
49. RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y SE REGULA EL CÁLCULO DE LA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

(Adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL de 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN:

RESOLUCIÓN RECTORAL: 27 de noviembre de 2013
RATIFICADA EN CONSEJO DE GOBIERNO: 5 de diciembre de 2013

A tenor de los Reales Decretos siguientes,

- Real Decreto 112/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. en su artículo 5, apartados 3 y 4 y su disposición transitoria única.
- Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto) en el punto 4.5 del Anexo XII.A, que regula la expedición de Títulos Oficiales y el Suplemento Europeo al Título de los títulos de Graduado/a y Máster.

Este Rectorado ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Capítulo I. Normas Generales relativas a la expedición de certificaciones:

1. Se considera Certificación Académica y se expedirá como tal, con el abono previo de la tasa correspondiente, toda aquella acreditación de información de carácter académico contenido en el expediente del estudiante, que será firmada por el Secretario General de la Universidad.
2. También se considerarán certificaciones y se expedirán como tales, con el abono de la tasa correspondiente y la firma del Secretario General, aquellos documentos acreditativos que expresamente solicite el interesado como certificado.
3. Las certificaciones académicas incluirán necesariamente el cuadro comparativo de créditos necesarios para la superación de la titulación y obtención del correspondiente título oficial en el que constarán desglosados, por carácter de las asignaturas,: a) los créditos exigidos según plan de estudios, b) los superados por el estudiante y c) los pendientes de superar, todos ellos igualmente desglosados.
4. El idioma de las certificaciones e informes será el español.

5. La Universidad Católica de Ávila podrá expedir las Certificaciones Académicas Personales:
 - a. Certificación académica de expediente completo (CAP Final): Es el certificado correspondiente a una titulación finalizada. Incluye el desglose de asignaturas, la calificación obtenida en cada una de ellas y la media del expediente.
 - b. Certificación académica de expediente parcial (CAP Parcial): Es el certificado correspondiente a una titulación no finalizada. Incluye el desglose de todas las asignaturas matriculadas, superadas o no, la calificación obtenida en ellas, el curso académico y el número de convocatorias agotadas.
6. La Universidad Católica de Ávila podrá expedir las Certificaciones Académicas Oficiales:
 - a. Certificación Académica Oficial para traslado de un expediente académico a otra Universidad. Certificación de una titulación no finalizada que acredita las asignaturas matriculadas, superadas o no, la calificación obtenidas en ellas, el curso académico y el número de convocatorias agotadas.
 - b. Certificación Académica Oficial para expedición del título universitario. Certificación que acredita la una titulación finalizada. Incluye el desglose de asignaturas y la calificación obtenida en cada una de ellas y la media del expediente. Dicha certificación se expedirá de oficio y se incorporará al expediente oficial de expedición del título.

Capítulo II. Calificaciones y media de expediente Académico:

1. La calificación obtenida en una asignatura cursada sólo responderá al modelo de calificación recogido en el artículo 5.4 del R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), según el cual, los resultados se calificarán en función de escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal.
2. Las asignaturas reconocidas figurarán con la calificación obtenida en la asignatura de origen. En el caso de reconocimientos académicos de materias sin calificación o calificaciones expresadas únicamente en forma cualitativa, se aplicará la siguiente tabla de conversión:

| Calificación Cualitativa | Calificación Cuantitativa |
|--------------------------|---------------------------|
| APROBADO | 6 |
| NOTABLE | 8 |
| SOBRESALIENTE | 9,5 |
| MATRÍCULA HONOR | 10 |

3. Las asignaturas transferidas no contendrán calificación ni computarán para la media del expediente.

4. Los reconocimientos académicos en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, que regula el Artículo 12.8 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contendrán calificación de “apto” y no computarán para la obtención de la media de expediente.
5. Los reconocimientos académicos en créditos por actividad profesional o por títulos universitarios no oficiales, que establece el Artículo 6.3 y 4 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010 de 3 de julio, no contendrán calificación ni computarán para el cálculo de la media de expediente.
6. El cálculo de la media del expediente, siempre que no se trate de Cursos de Complementos de Formación de Adaptación a Grado, se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\sum \text{créditos obtenidos} * \text{calificación de la asignatura}}{\text{Créditos totales obtenidos}}$$

7. El cálculo de la media del expediente de la titulación de Grado, obtenido mediante Cursos de Complementos de Formación de Adaptación, se hará ponderando en cursos, la media del expediente de acceso y la media de las materias superadas en la Universidad Católica de Ávila.
8. La media del expediente del estudiante se expresará en forma cuantitativa en certificaciones y cualitativa en títulos oficiales.
9. La media del expediente expresada en forma cuantitativa se ajustará a la escala numérica de 0 a 10 contenida en el Real Decreto 1125/2013, con expresión de dos decimales.
10. La media del expediente expresada en forma cualitativa, podrá ser “APROBADO”, “NOTABLE”, “SOBRESALIENTE” o “MATRÍCULA DE HONOR”, en función de la escala numérica recogida en el Real Decreto 1125/2013. La calificación cualitativa de Matrícula de Honor en un expediente, se concederá por la Rectora, oído el Consejo de Gobierno y a propuesta de los Decanos de Facultad.

Disposición Final : La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma.

Ávila, a 27 de noviembre de 2013.